

Sesión: Novena Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 21 de abril de 2021.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00192/IEEM/IP/2021

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO.** Dirección de Organización.

**DPP.** Dirección de Partidos Políticos.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de  
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida, vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00192/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

***“Solicito las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el consejo distrital de Valle de Chalco desde el inicio del proceso electoral 2021 y hasta esta fecha.” (sic).***

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DO y a la DPP, toda vez que dicha información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la DO y la DPP, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los que atenderán la solicitud de información pública aludida. Dichas áreas lo plantearon en los términos siguientes:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

Toluca de Lerdo, México; 15 de abril de 2021  
IEEM/DO/34012021

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 59, fracción V y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio IEEM/UT/497/2021; y toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso D), del apartado 4 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2ª. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021, la servidora pública habilitada del Órgano Desconcentrado Distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, remitió a esta Dirección de Organización el oficio IEEM/JDE27/068/2021 con anexos, solicitando la clasificación de datos personales contenidos en la documentación con que se dará respuesta a la solicitud de información 00192/IEEM/IP/2021, como confidenciales; con la finalidad de dar atención a la solicitud de información referida, por este conducto remito a Usted al correo [transparencia@ieem.org.mx](mailto:transparencia@ieem.org.mx), el oficio referido y su Anexo, "Solicitud de Clasificación de Información" como confidencial, que contiene los datos personales identificados en el análisis de la documentación que realizó la servidora pública habilitada del Órgano Desconcentrado Distrital mencionado. Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 47, párrafo cuarto y 168, fracción II, de la Ley en mención, así como en el numeral 4 del "Procedimiento para la Elaboración y Revisión de Versiones Públicas con motivo de la Atención de Solicitudes de Información", aprobado por el Comité de Transparencia, se remite el ejemplo de Versión Pública respectivo.

Lo anterior con la atenta petición de someter a consideración del Comité de Transparencia, el acuerdo de clasificación correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**



**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto.  
Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.  
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.  
Archivo/minutario  
VHCV/otmp/mgr  
Serie: 13C.2

IEEM/JDE27/068/2021.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD A 14 DE ABRIL DE 2021.

**LIC. VICTOR HUGO CINTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL IEEM**  
**PRESENTE**

Por medio del presente, le solicito la clasificación de los documentos descritos en el anexo 2 del "procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados" que se adjunta al presente, además de las propuestas de versión pública correspondientes, conforme a lo señalado en el inciso D), numeral 1.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE



**LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS.**  
**VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

c.c.p archivo

Avenida Cuauhtémoc No.14, Colonia Niños Héroes, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

ANEXO 2

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN


Toluca, México a 03 de marzo de 2021.

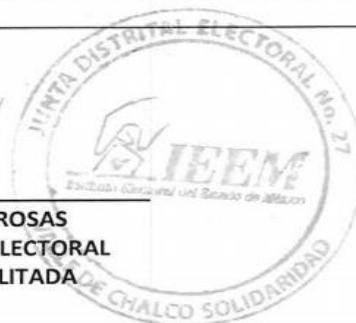
Órgano desconcentrado solicitante: JUNTA DISTRITAL NO. 27 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Número de folio de la solicitud: 0192/IEEM/IP/2021

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	SOLICITO LAS ACREDITACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2021 Y HASTA LA FECHA.
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	19_02_2021_17-36_NAEM_Correccion_Dtto_27 (S/N), 22_02_2021_18-00_NAEM_Sustitución_Dtto_27_Valle_de_Chalco (S/N), REP, M.C./IEEM/40/2021, 2021_01_14_09-08_PRD_Acreditaciones_R. 1 D_27, 2021_01_12_17 (S/N), 01_PT_Acreditaciones R. 1D_27 (S/N), PVEM/IEEM/012/2021, 2021_01_18_18-26_PAN_Acreditaciones_R.1D-27. (S/N), RSP/RCG/IEEM/0042/2021, 2021_02_12_19_56_FXM_CDE_27 (FOLIO 810).
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	DATOS DE IDENTIFICACIÓN: TELEFONO PARTICULAR, DOMICILIO PARTICULAR, CLAVE DE ELECTOR, CORREO ELECTRONICO PARTICULAR.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento Legal:</b>	143, fracción I de la LTAIPEMyM, 3 fracción IX y X de LGPDPSO y 4 fracciones XI y XII de la LPDPPSOEMyM 30, 40, 64 y 76 del Reglamento de Transparencia
<b>Justificación de la clasificación:</b>	INFORMACION QUE IDENTIFICA, HACE IDENTIFICABLE O UBICABLE A LAS PERSONAS
<b>Periodo de reserva:</b>	NO APLICA
<b>Justificación del periodo:</b>	NO APLICA

  
LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS  
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 12 de abril de 2021

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Partidos Políticos  
**Número de folio de la solicitud:** 00192/IEEM/IP/2021  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	<b>Solicito las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el consejo distrital de Valle de Chalco desde el inicio del proceso electoral 2021 y hasta esta fecha.</b>
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Acreditaciones de los representantes de los partidos políticos comprendidas desde el inicio del proceso electoral 2021 hasta la fecha.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Domicilio particular.</li> <li>✓ Teléfono particular.</li> <li>✓ Correo electrónico particular.</li> <li>✓ Clave de elector.</li> </ul>
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	El domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular y clave de elector son datos personales, toda vez que hacen identificable y ubicable a su titular.
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Karim Segura Hernández <sup>S</sup>  
**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Tanganxoan Igor Martínez Román  
**Nombre del Titular del Área:** Lic. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por las áreas responsables, se procede al análisis de los datos personales contenidos en los documentos, siendo los siguientes:

- Domicilio particular.
- Teléfono particular.
- Correo electrónico particular.
- Clave de elector.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
  - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente



por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 203143**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

#### **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.*

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Domicilio particular**

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares.

En consecuencia, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado, por lo que procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas respectivas.

- **Teléfono particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es un dato de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 156, inciso h), de la Ley General en cita, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irreplicable en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar que el numeral 3, del artículo 126 de la Ley General en cita, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

*Artículo 126.*

...

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular.

En tal virtud, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

## Conclusión

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/66/2021

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto del dato personal analizado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO y de la DPP el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico de SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la DO y de la DPP.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Novena Sesión Extraordinaria del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**RÚBRICA**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General

**RÚBRICA**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández**

Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**

Oficial de Protección de Datos Personales

**RÚBRICA**